

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito Cobelén
Demandado	Jorge Adrián Ruiz Orrego y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01793 000
Providencia	Corrige auto, ordena notificar, requiere DT

Con base en lo solicitado por la parte actora y según lo dispone el artículo 286 del C.G del P, se procede a precisar la fecha de caución de los intereses moratorios quedando el **4 de enero de 2023**, no 1 de abril de 2023, como se indicó en el auto con fecha 7 de diciembre de 2023 que libró mandamiento de pago.

Las demás partes del referido auto quedan incólumes. **Notifíquese esta providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto que libra mandamiento de pago.**

Por otro lado, el Despacho mediante auto del 7 de diciembre de 2023 decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante. El 4 de marzo de 2024 se compartió el expediente digital con la apoderada judicial de la parte actora y ese mismo día se remitió por parte de la Secretaría del Despacho el mencionado al cajero pagador, tal como obra en el Doc. 03 del cuaderno de medidas.

Por lo anterior, SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto, **notifique a los demandados** tal como se le ordenó en el auto que libró mandamiento de pago. Si la notificación se hace por medio de mensaje de datos la parte actora deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación firmado, solicitud de crédito firmada, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que el correo informado si les pertenece a los demandados.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67efbed17bafc1c0f12540cde283733994f7141e75780e254ad38aebc74f501b**

Documento generado en 05/03/2024 06:53:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>